

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2023-201
DEMANDANTE: GLENIS EDITH FONTALVO OSPINO
DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES
PROTECCION S.A.
PORVENIR S.A.

En Bogotá D.C. a los 20 días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024), siendo la hora de las 8:30 am, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante, con su apoderado, la apoderada de AFP PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y el apoderado de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no existe animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.
NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la NULIDAD Y/O **INEFICACIA** del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora **GLENIS EDITH FONTALVO OSPINO** a la **AFP PROTECCION** el 12 de junio de 1995 y su traslado horizontal a la **AFP PORVENIR S.A.** el 20 de mayo de 1998. En consecuencia, se determinará si **AFP PORVENIR S.A. debe** trasladar los aportes, rendimientos y semanas cotizadas en dicha entidad a COLPENSIONES al igual que la afiliación

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 26 a 97

PARTE DEMANDADA

ACP COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: expediente administrativo y la historia laboral vista a folios 479 a 705.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

PROTECCION S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vistas a folios 305 a 327

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

PORVENIR S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vistas a folios 355 a 443

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SENTENCIA

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con

Solidaridad, efectuado por la señora **GLENIS EDITH FONTALVO OSPINO** a la **AFP PROTECCION** el **12 de junio de 1995.** y su traslado horizontal a la **AFP PORVENIR.** conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante **GLENIS EDITH FONTALVO OSPINO** para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** como actual y única entidad administradora del RPM.

TERCERO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A** a **DEVOLVER** los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones obligatorias a pensiones de la afiliada **GLENIS EDITH FONTALVO OSPINO,** junto con los rendimientos financieros causados, con destino a COLPENSIONES y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en costas a **COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A., y AFP PORVENIR S.A.** Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pagaderos a cuota parte.

SEXTO: REMÍTASE el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA.**

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

El apoderado de COLPENSIONES presentan recurso de APELACIÓN en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



JORGE ARTURO ORTIZ TORRES
Secretario Ad-hoc

Acceda a la grabación de la diligencia en el siguiente link
https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/05aa7ad6-4e73-4f03-9ee3-463f3957a5dd?vcpubtoken=cffb4a5b-5c9f-4c06-b4d4-c32cd492483d